



Resolución Gerencial General Regional N° 651 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 06 OCT. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 052-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06/10/2022, el Memorandum N° 2068-2022-GRAP/06/GG, de fecha 05/10/2022, el Informe N° 1621-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 03/10/2022, el Informe N° 265-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/MVA, de fecha 30/09/2022, el Informe N° 029-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WLCHH, de fecha 30/09/2022, el Informe N° 23-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFT., de fecha 28/09/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) en su Artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente. y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (...);

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establecen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar un acto administrativo según lo señalado en el numeral 14.1 "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

En consecuencia, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el PRINCIPIO DE AUTO TUTELA, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de Auto tutela es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad;

Por otra parte, el Artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia" En efecto, la administración pública tiene entre sus facultades la potestad de invalidación por la cual puede eliminar sus actos viciados en su propia vía administrativa, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, puede ser declarada de oficio o por vía recurso. Cuando es de oficio el procedimiento que se inicie es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a sus documentos, acogidos a la presunción de veracidad;

Que, mediante Ordenanza Regional 015-2011-GR.APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Gobierno Regional de Apurímac;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 20/10/2021, se aprueba el expediente de liquidación Técnico Financiera del Proyecto denominado: "Construcción



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



651

de Infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Industrial Pueblo Libre, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135142, por el costo real de S/ 8'079,433.04, ejecutado por la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N° 23-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFT, de fecha 28/09/2022, la C.P.C.C. Margarita María Culi Joyllo, emite observación al contenido de la R.G.G.R. N° 435-2021-GR.APURIMAC/GG, del 20/10/2021, y en el cual concluye señalando que: en virtud de las observaciones realizadas, se debe retrotraer con la elaboración de la liquidación financiera debiendo subsistir el contenido de la liquidación técnica y del equipamiento, por presentar deficiencias en la elaboración con datos inexactos, que impiden proseguir con el trámite de la transferencia de la infraestructura, hasta que se corrija las observaciones;

Que, según el Informe N° 029-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WLCHH, de fecha 30/09/2022, el responsable de liquidación financiera CPC. Wilson Choque Herrera, remite descargo al Informe N° 23-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFT, señalando: **a)** Cabe mencionar que el Costo real de S/ 8'079,433.04 que se aprueba en la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GR-APURIMAC/GG., de fecha 20/08/2021 no cambia. **b)** Recomienda que por su intermedio se solicite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dar Sin Efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GR.APURIMAC/GG ya que no ha causado ningún Efecto Legal, por tanto es prudente que se haga esa corrección en la Liquidación Financiera para fines de la Transferencia de la Infraestructura;

Que, según el Informe N° 265-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/MVA, de fecha 30/09/2022, la coordinadora de liquidaciones, emite opinión señalando que: Que, estando el análisis se concluye, que para proceder satisfactoriamente con la Transferencia de la inversión denominada: "Construcción de Infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Industrial Pueblo Libre, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con código de inversión N°2135142, se recomienda solicitar a la Oficina de Asesoría Legal dar sin efecto la resolución gerencial general regional N° 435-2021-GR. APURIMAC/GG;

Que, según el Informe N° 1621-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 03/10/2022, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Proyectos de Inversión, emite opinión y solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GR. APURIMAC/GG;

Que, según el Memorando N° 2068-2022-GRAP/06/GG, de fecha 05/10/2022, la Gerencia General, dispone emisión de opinión legal y proyección de resolución que deje sin efecto legal la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra denominada: "Construcción de Infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Industrial Pueblo Libre, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac";

Que, mediante el Informe Legal N° 052-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06/10/2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del acuerdo del expediente declara que: **a)** Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones a sus propios actos administrativos, y con ello alcanzar la finalidad y el cumplimiento de los objetivos institucionales. **b)** El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GR. APURIMAC/GG, emitida en fecha 20/10/2021;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el equipo de liquidaciones; deviene en procedente, declara dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GR. APURIMAC/GG, emitida en fecha 20/10/2021;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GR.APURIMAC/GG, emitida en fecha 20/10/2021, conforme a los argumentos y opiniones técnicas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



651

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

